

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN No. : **760013110008202100384-00**
SOLICITANTES: **JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ Y OTROS**
CAUSANTE: **NORHA STELLA VIVAS DELGADO**

Auto Interlocutorio No. 1431
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Al revisar la presente demanda propuesta a través de apoderada judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

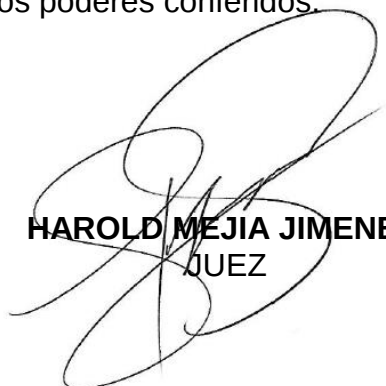
1. No allega copia del folio de registro civil de nacimiento de CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ, o en su defecto indicar la oficina donde reposa, en caso de desconocer esos datos así lo manifestarán. (Art. 489 del C.G.P.)
2. No allega copia del derechos de petición elevado a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la respuesta brindada, con el fin de obtener información sobre el lugar donde se encuentra registrado el nacimiento de CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO
3. No allega copia de la escritura No. 3113 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaria 6 de Cali, para efectos de verificar la compra venta de derechos herenciales realizada por CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ a favor de AMPARO RAMIREZ BORBON.
4. No allega copia del contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado Harold Mauricio García Acevedo, relacionados en los numerales 24 y 40 del acápite de petición de pruebas.
5. Acreditar que la demanda y anexos fue remitida a la dirección física de CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Por las anteriores circunstancias el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. JULIETA BARONA BELTRAN C.C.1.116.273.749 y T.P.No.339.933 como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Fir